



**EDILBERTO OROZCO VERGARA Y  
ASOCIADOS S.A.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 420 - Santiago de Cali, 2 de febrero de 2015**

### **RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA PERSONAS NATURALES CATEGORIZADOS COMO EMPLEADOS**

Teniendo en cuenta la categorización de personas naturales establecidas en la Ley 1607 de 2012, y las modificaciones introducidas por la Ley 1739 de 2014, se debe revisar, entonces, las bases sobre las cuales se calcula la retención en la fuente en el impuesto sobre la renta para personas asalariadas e independientes, así como su tarifa.

#### **1. Base de retención para asalariados**

La base de retención para los asalariados, es decir los vinculados mediante relación laboral o legal y reglamentaria, es la que resulte de restar a los ingresos originados por ella, los siguientes conceptos y valores:

- a) El monto de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud.
- b) Pagos por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para la adquisición de vivienda, limitados a 100 UVT mensuales (\$ 2.827.900).
- c) Hasta 16 UVT mensuales (\$452.464) de los pagos efectuados por salud a empresas de medicina prepagada o seguros de salud, que impliquen protección al trabajador, cónyuge, hijos y/o personas dependientes del asalariado.
- d) Por dependientes, hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes, limitado a 32 UVT mensuales (\$904.928). Se consideran dependientes, únicamente:
  - Hijos del contribuyente hasta 18 años que dependan económicamente de él;
  - Hijos del contribuyente entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre se encuentren financiando su educación en instituciones formales de educación superior, certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente;

- Hijos del contribuyente mayores de 23 años en situación de dependencia originadas en factores físicos o psicológicos certificados por medicina legal, y
- Cónyuge o compañero permanente, y padres y hermanos, del contribuyente en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos menores a 260 UVT, circunstancia que debe certificarse por contador público, o por factores físicos o psicológicos certificados por medicina legal.

Para la deducción por dependientes el asalariado deberá suministrar al agente retenedor certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad de juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas que cumplan las anteriores condiciones.

El beneficio no podrá ser solicitado por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.

- e) Renta exenta correspondiente a los aportes obligatorios y/o voluntarios a pensiones, y los voluntarios a cuentas AFC, limitados al 30% de los ingresos totales.
- f) Renta exenta equivalente al 25% del ingreso laboral del contribuyente, una vez restado los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las otras rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Para este grupo, y para efectos de la retención, continúan vigentes la aplicación de los procedimientos 1 y 2. Tratándose del 2 el cálculo del porcentaje fijo debe efectuarse en los meses de diciembre de 2014 y junio de 2015.

## **2. Base de retención para independientes**

Para las demás personas pertenecientes a la categoría de empleados, entre los que se encuentran los independientes prestadores de servicios, la base de retención será la que resulte de restar, a los ingresos obtenidos, los conceptos y valores señalados en el numeral 1 anterior, con excepción de la deducción por dependientes, del literal d), que solo aplica a los provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria.

## **3. Tarifa de retención para asalariados, e independientes pertenecientes a la categoría de empleados.**

Conforme el artículo 383 del Estatuto Tributario, a la base gravable de retención determinada conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 se le aplica la tabla contenida en dicha norma, que adjuntamos como Anexo No. 1, con algunos ejemplos prácticos.

Los ingresos diferentes a los originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, percibidos por las personas naturales que no clasifiquen en la categoría de empleados quedan sometidos a las tarifas generales de retención en la fuente por servicios, honorarios, y comisiones vigentes a diciembre 31 de 2014.

#### 4. Retención en la fuente mínima.

Determinado el monto de la retención contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, el agente retenedor deberá descontar como tal el mayor valor que resulte entre dicho monto y el que arroje la mínima consagrada en el artículo 384 ibídem, aplicable a las personas categorizadas como empleados cuyos ingresos en el año inmediatamente anterior hubieren superado 1.400 UVT, cuya tabla, con algunos ejemplos prácticos, se adjunta en el Anexo No. 1.

#### 5. Información a reportar a los agentes de retención.

Se recuerda la obligación por parte de las personas naturales de entregar a los agentes retenedores:

- a) A más tardar el 31 de marzo de 2015, comunicación con la información que se indica seguidamente, contenida en el artículo 1 del Decreto 1070 de 2013, necesaria para que ellos determinen la categoría tributaria a que pertenecen:

"...

1. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.
2. Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados, o de maquinaria o equipo especializado, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.
3. Si está obligada a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior.
4. Si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior superaron cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT.
5. Que en el año gravable inmediatamente anterior no desarrolló una de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario o que si la desarrolló no le generó más del veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos.
6. Que durante el año gravable inmediatamente anterior no prestó servicios técnicos que requirieran de materiales o insumos:/especializados, o maquinaria o equipo especializado, cuyo costo represente más del veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos percibidos por concepto de tales servicios técnicos.

..."

- b) Los documentos que acrediten las deducciones de la base de retención en la fuente, tales como intereses de vivienda, dependientes y medicina prepagada.

... / ...

***“UN DÍA BRILLANTE DEPENDE MÁS DE NUESTRA ACTITUD  
QUE DE LA LUZ DEL SOL”***